

# REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOACÁN

## TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de febrero de 2008, tomo CXLIII, núm. 36

**LÁZARO CÁRDENAS BATEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 11, 12, 13, 14, 16, 37 fracción I, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 11 de marzo de 1976, se promulgó la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán, confiriéndole personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán, requiere de un marco normativo que regule el funcionamiento de las unidades administrativas que lo integran, e impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y propicie la utilización racional de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que el presente Reglamento Interior, establece las facultades que competen a las unidades administrativas del Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán y delimita el marco de actuación de los servidores públicos que las integran, dando el soporte de validez legal a la ejecución de sus actividades.

Que el Consejo de Administración del Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán, aprobó en lo general el proyecto del presente Reglamento Interior del Organismo.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOACÁN

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas del organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, denominado Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán, cuyo objeto es activar la industria en el Estado mediante el financiamiento, promoción, asesoría y asistencia técnica.

**ARTÍCULO 2º.** Al frente del Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán, habrá un Director General designado por el Gobernador del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita el Consejo de

Administración y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

**ARTÍCULO 3º.** Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. **Fondo:** El Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán;

III. **Director General:** El Director General del Fondo;

IV. **Consejo:** El Consejo de Administración del Fondo;

V. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Fondo; y,

VI. **Unidades Administrativas:** Las unidades administrativas del Fondo, dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento Interior.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** DE LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO

**ARTÍCULO 4º.** La administración del Fondo estará a cargo del Consejo y del Director General, cuyas facultades se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 5º.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen el Fondo contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Subdirección de Fondos y Fideicomisos;

II. Subdirección de Crédito;

III. Unidad Técnico Legal;

IV. Subdirección de Administración; y,

V. Gerencia del Fideicomiso (FIRDEMICH).

## **CAPÍTULO TERCERO** DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 6º.** Al Director General le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Dirigir las actividades de las unidades administrativas del Fondo, en concordancia con las políticas, lineamientos, decisiones, acciones y actividades que el Consejo le establezca y de acuerdo a lo dispuesto en su marco normativo, así como presentarle los informes sobre el desarrollo de las mismas;

II. Presentar al Consejo anualmente, los programas de financiamiento y promoción industrial, así como los anteproyectos de presupuesto de egresos y de ingresos del Fondo, para su autorización;

III. Representar legalmente al Fondo, con facultades generales de mandatario jurídico general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, así como celebrar los actos de dominio y demás que requieran de cláusula especial;

IV. Proporcionar la asistencia y orientación técnica en su ramo, que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

V. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado para el Fondo, a través de la Subdirección de Administración;

VI. Disponer la realización de estudios funcionales y organizacionales del Fondo y proponer al Consejo las medidas de mejora que procedan, para su autorización;

VII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo, y supervisar el ejercicio de sus facultades;

VIII. Designar suplentes que actúen en su nombre en aquellos órganos técnicos y de decisión de los que forme parte y delegar en los servidores públicos del Fondo, el ejercicio de facultades a través de la suscripción de acuerdos delegatorios;

IX. Establecer las medidas necesarias para la correcta utilización de los recursos que se asignen a las unidades administrativas del Fondo;

X. Dirigir la elaboración de los planes y programas de trabajo del Fondo, y presentarlos ante el Consejo para su autorización, así como realizar e instruir las gestiones que se requieran para su ejecución;

XI. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos e intercambios con instituciones regionales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, e informar de ellos al Consejo, obteniendo en su caso la autorización previa que pudiera requerirse;

XII. Proponer al Consejo, para su autorización, los proyectos de Reglamento Interior y manuales administrativos de organización y procedimientos del Fondo;

XIII. Proponer al Consejo el nombramiento de los servidores públicos de mandos medios;

XIV. Expedir los nombramientos de los servidores públicos del Fondo, previa autorización del Consejo;

XV. Instruir y coordinar la elaboración de los informes que deba presentar el Fondo ante cualquier instancia, así como los que le solicite el Consejo;

XVI. Ordenar y asegurarse de que las unidades administrativas a su cargo cumplan las observaciones que emitan la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o la Auditoría Superior de Michoacán, que se deriven de auditorías y revisiones;

XVII. Difundir oportunamente las acciones y resultados de la ejecución de los programas a cargo del Fondo; y,

XVIII. Las demás que le señalen el Consejo y otras disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LAS FACULTADES GENERALES DE**  
**LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 7º.** Las unidades administrativas del Fondo, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen el Consejo y el Director General, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

**ARTÍCULO 8º.** Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada por el Congreso del Estado y la disponibilidad financiera del Fondo.

**ARTÍCULO 9º.** A los titulares de las unidades administrativas del Fondo, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

II. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, e informar a la superioridad, sobre el resultado de las mismas;

III. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;

IV. Formular en coordinación con la Subdirección de Administración, el proyecto de presupuesto que corresponda a la unidad administrativa a su cargo, y presentarlo al Director General, para su aprobación;

V. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;

VI. Llevar el registro y control de la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;

VII. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Director General e informarle oportunamente del(sic) resultados de las mismas;

VIII. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;

IX. Vigilar el uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo;

X. Promover la capacitación del personal a su cargo, proponiendo acciones especializadas en el ámbito de su competencia, necesarias para desempeñar debidamente las actividades que le corresponden;

XI. Atender los asuntos que les encomiende la superioridad y darles seguimiento hasta su conclusión;

XII. Atender las comisiones en las que sea designado por el Director General, para actuar como su suplente en aquellos órganos técnicos y de decisión de los que forme parte, así como informar del resultado, acuerdos y compromisos establecidos; y,

XIII. Las demás que le señalen el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO** **DE LA SUBDIRECCIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**

**ARTÍCULO 10.** Al Subdirector de Fondos y Fideicomisos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Elaborar y proponer programas y acciones para cubrir las diferentes necesidades de financiamiento, a través de proyectos productivos en el Estado;

II. Asesorar a los responsables de fondos y fideicomisos públicos del Estado que otorgan financiamiento, en la modificación de sus contratos y reglas de operación;

III. Brindar asistencia técnica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que lo soliciten, en la constitución de fondos y fideicomisos;

IV. Coadyuvar en la asesoría a los micro y pequeños empresarios y a productores, para la constitución de organizaciones o figuras asociativas idóneas;

V. Promover la participación de los intermediarios financieros bancarios y no bancarios, que representen las mejores opciones para el financiamiento a personas físicas y morales con actividad empresarial;

VI. Coadyuvar con personas físicas y morales que realicen actividad empresarial en la gestión de recursos ante instituciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para apoyar proyectos productivos;

VII. Impulsar la realización de eventos sobre financiamiento a los que concurren intermediarios financieros bancarios y no bancarios, así como organismos privados y entidades públicas municipales, estatales y federales, para facilitar el acceso de empresarios e industriales al crédito, en las mejores condiciones de mercado;

VIII. Asesorar a organizaciones de productores y empresarios, en la aplicación de esquemas de garantía que les permitan acceder al financiamiento ante instituciones financieras, a través de la constitución de fondos y fideicomisos privados;

IX. Recibir, integrar y canalizar a la Subdirección de Crédito, las solicitudes de financiamiento presentadas por organizaciones de productores y microempresarios; y,

X. Coordinar las acciones operativas que en el ámbito de su competencia le correspondan, relacionadas con el Fideicomiso de Inversión y Administración para la Reactivación y el Desarrollo Económico del Estado de Michoacán (FIRDEMICH).

**CAPÍTULO SEXTO**  
DE LA SUBDIRECCIÓN DE CRÉDITO

**ARTÍCULO 11.** Al Subdirector de Crédito le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Diseñar y proponer esquemas de financiamiento y fondeo de recursos para activar la industria en el Estado;
- II. Detectar las necesidades de los solicitantes de financiamiento respecto a los programas vigentes, a fin de proponerles las mejores alternativas;
- III. Recibir y revisar los requisitos proporcionados por los solicitantes de financiamiento, así como analizar, evaluar y dictaminar la viabilidad de las solicitudes de financiamiento;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes, las solicitudes dictaminadas para la autorización del otorgamiento del financiamiento e instrumentar la contratación de las solicitudes de financiamiento una vez autorizadas;
- V. Ministrar los recursos financieros a los acreditados, así como recibir y registrar sus pagos;
- VI. Administrar y dar seguimiento a la cartera crediticia;
- VII. Coordinar, supervisar y apoyar las acciones de cobranza administrativa, y turnar a la Unidad Técnico Legal los casos para su cobranza por la vía judicial;
- VIII. Proponer los mecanismos para llevar a cabo la administración financiera de los recursos económicos para financiamiento y aplicarlos una vez autorizados; y,
- IX. Coordinar las acciones operativas que en el ámbito de su competencia le correspondan, relacionadas con el Fideicomiso de Inversión y Administración para la Reactivación y el Desarrollo Económico del Estado de Michoacán (FIRDEMICH).

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
DE LA UNIDAD TÉCNICO LEGAL

**ARTÍCULO 12.** Al titular de la Unidad Técnico Legal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Brindar la asesoría técnica y asistencia jurídica al Director General y las que le sean solicitadas por las unidades administrativas del Fondo, en las materias de sus competencias;
- II. Representar legalmente al Fondo, previo acuerdo delegatorio de facultades del Director General;
- III. Canalizar a las unidades administrativas del Fondo, los asuntos que le turne el Director General para su atención y cumplimiento correspondiente;
- IV. Integrar el informe anual de actividades del Fondo y someterlo a la aprobación del Director General;
- V. Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo, previo acuerdo del mismo;

VI. Coordinar los trabajos para la integración de los informes de las actividades y situación financiera del Fondo que se debe presentar al Consejo, así como dar el debido seguimiento a los avances y ejecución de los acuerdos tomados en sus reuniones;

VII. Implementar y mantener sistemas que contribuyan de manera efectiva, a mejorar la calidad de los servicios que el Fondo proporciona a los solicitantes de financiamiento;

VIII. Medir y evaluar periódicamente la efectividad de los procedimientos operativos y de gestión de la calidad del Fondo;

IX. Compilar, estudiar y difundir las disposiciones normativas, que sean de interés para el Fondo y el desempeño de las actividades de los servidores públicos;

X. Formular y gestionar las demandas, juicios de amparo, denuncias o querellas, ante las autoridades competentes, por hechos u omisiones delictuosas que afecten los intereses del Fondo e interponer oportunamente todo recurso legal en defensa de éstos;

XI. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones institucionales derivadas de las disposiciones normativas que rigen la relación laboral con los servidores públicos del Fondo, y asesorar en la aplicación de las sanciones que correspondan a éstos, por las violaciones de las disposiciones establecidas, de acuerdo a la normativa aplicable;

XII. Elaborar los convenios, contratos, actas administrativas y demás instrumentos jurídico - administrativos relativos que requiera el desarrollo de las atribuciones del Fondo y someterlos a la aprobación del Director General;

XIII. Cotejar, gestionar y tramitar las constancias de los documentos legales que obran en los archivos del Fondo;

XIV. Establecer y difundir los lineamientos y criterios de aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento y actividades del Fondo; y,

XV. Ejercer las acciones tendientes a la recuperación de los financiamientos otorgados por el Fondo, mediante el ejercicio de actuaciones por la vía extrajudicial y judicial.

## **CAPÍTULO OCTAVO** **DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 13.** Al Subdirector de Administración le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Proponer e instrumentar el establecimiento de las medidas necesarias para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales;

II. Elaborar y tramitar los movimientos de personal de altas y bajas, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;

III. Conducir los trabajos para la integración y permanente actualización del inventario del activo fijo del Fondo;

IV. Integrar y someter a consideración del Director General, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos anuales del Fondo;

- V. Realizar las afectaciones presupuestales que se generen en la ejecución de los programas de trabajo, así como gestionar las solicitudes de modificaciones a que haya lugar;
- VI. Informar mensualmente y cuando le sea requerido por la superioridad respecto del ejercicio del presupuesto autorizado del Fondo;
- VII. Integrar el informe de análisis programático presupuestario del Fondo y presentarlo para su autorización;
- VIII. Verificar que se proporcionen los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a los bienes que sean propiedad o estén bajo resguardo o administración del Fondo;
- IX. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental del Fondo;
- X. Elaborar y presentar los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite, así como toda aquella generada para cubrir obligaciones y compromisos del Fondo;
- XI. Tramitar de acuerdo con la planeación establecida, las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios generales, que el funcionamiento del Fondo requiera;
- XII. Establecer un sistema de registro y control de las operaciones financieras y contables, que permitan una clara y oportuna información sobre el manejo y estado de los recursos a cargo del Fondo;
- XIII. Proporcionar con oportunidad los apoyos administrativos en materia de servicios generales, materiales y suministros que requieran las unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Administrar los recursos financieros provenientes de ingresos propios, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo y el Director General;
- XV. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas que en materia fiscal le correspondan al Fondo;
- XVI. Vigilar y procurar el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la relación laboral de los trabajadores que prestan sus servicios en el Fondo;
- XVII. Participar en las comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo que establezca la normativa en materia laboral; y,
- XVIII. Llevar el control y registro financiero de los recursos estatales y federales asignados para los diferentes programas y proyectos.

## **CAPÍTULO NOVENO** DE LA GERENCIA DEL FIDEICOMISO (FIRDEMICH)

**ARTÍCULO 14.** Al responsable de la Gerencia del Fideicomiso (FIRDEMICH) le corresponde el ejercicio de las facultades que le asignan las disposiciones normativas aplicables.



**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS SUPLENCIAS**

**ARTÍCULO 15.** En las ausencias temporales, el Director General será suplido por los titulares de las unidades administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5º del presente Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 16.** Las faltas temporales de los Subdirectores, serán suplidas por los jefes de departamento, conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido en el Manual de Organización del Fondo, de izquierda a derecha.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento Interior.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de enero de 2008.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**LÁZARO CÁRDENAS BATEL**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
(Firmado)

**MANUEL ANGUIANO CABRERA**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
(Firmado)

**ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO  
ADMINISTRATIVO  
(Firmado)